

Resolución 356/2024, de 11 de octubre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-110/2023 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Micieces de Ojeda (Palencia)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 20 de marzo de 2023, tuvo entrada en esta Comisión una reclamación formulada por D. XXX. En el “solicito” de esta reclamación se indicaba lo siguiente:

“Que en el mes de septiembre de 2022 se le pidió por escrito a la secretaria del Ayuntamiento de Micieces de Ojeda, copias de los actas de los plenos celebrados el mes de Agosto de 2022. A día de hoy 20/ 03/ 2023 no tengo respuesta”.

Segundo.- Con fecha 8 de mayo de 2023, se remitió por esta Comisión escrito al Sr. XXX concediéndole el plazo de diez días hábiles para la remisión de una copia de la solicitud formulada al Ayuntamiento de Micieces de Ojeda (Palencia).

Tercero.- Sin embargo transcurrido sobradamente el plazo, el reclamante no ha remitido la copia solicitada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 24.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que las reclamaciones frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública se ajustarán en cuanto a su tramitación a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta remisión implica, a los efectos que aquí nos interesan, la aplicación a este tipo de reclamaciones de las normas pertinentes del procedimiento administrativo.

Segundo.- Entre las normas del procedimiento administrativo común aquí aplicables se encuentra la contemplada en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), de conformidad con la cual cuando la solicitud inicial de un procedimiento no reúna los requisitos exigidos en la normativa aplicable, se debe requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Tercero.- Así las cosas, el reclamante no ha procedido a subsanar la reclamación en los términos que se le ha solicitado, que son los legalmente previstos, por lo que debe tenerse por desistido de la reclamación y procederse a su archivo según lo establecido en el artículo 68.1 de la LPAC, al no haber quedado acreditado que se haya presentado previamente a esta reclamación una solicitud de acceso a la información pública que haya podido dar lugar a una resolución expresa o presunta susceptible de ser impugnada.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Archivar la reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Micieces de Ojeda, por no atender el requerimiento de subsanación realizado.

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación.

Tercera.- Una vez realizada la notificación señalada, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López